

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2022-0846

Encontrándose las diligencias al Despacho, y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura, que se hace necesario efectuar un control de legalidad, conforme a los deberes y poderes de los Jueces previsto en el art. 42 y ss del C.G. del Proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Establece el inciso 1 del art. 392 del C.G. del Proceso: “*En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. **En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere**”.*

Para el caso en concreto, se observa que, por un error por omisión, esta Judicatura no se pronunció en auto calendarado 16 de mayo de 2023, frente a la prueba interrogatorio de parte a REINTEGRA S.A.S., solicitada por la parte demandante, en el escrito que descurre el traslado de las excepciones, lo que acarrearía la nulidad establecida en el numeral 5 del art. 132 del C.G. del Proceso, el cual reza: “**Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba de acuerdo con la ley sea obligatoria**”.

A su vez se evidencia que, la parte demandada a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, aportando para el efecto, unos recibos de consignación que sustentan la excepción de pago, sin embargo, los mismos no se encuentran nítidos para su lectura y estudio por parte de este

Despacho, dado que no se lee a la perfección las fechas, cuenta y pagos realizados, lo que dificulta su eficacia probatoria, por tanto se hace necesario decretar prueba de oficio para esclarecer la veracidad de los documentos.

Así las cosas, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, procederá a corregir el auto que convocó a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, y como quiera que la presente decisión no alcanza a cobrar firmeza para el día en que se señaló fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, conforme se programó en providencia calendada 16 de mayo de 2023, el Despacho en aras de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa que le asiste a las partes en litigio, **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR para **ADICIONAR** el auto calendado 16 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

“PARTE DEMANDANTE”

3. INTERROGATORIO DE PARTE: NIÉGUESE el interrogatorio de parte a la entidad REINTEGRA S.A.S., por improcedente e inconducente, habida cuenta que la misma debe solicitarse a su contraparte, al tenor de lo normado en el art. 184 del CGP.

III. PRUEBA DE OFICIO

Al tenor de lo normado en los artículos 169 y 170 del C.G. del Proceso, se decreta prueba de oficio, para que el extremo demandando, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, aporte nuevamente los comprobantes de consignación de tal manera que se puedan estudiar por parte del Despacho, donde se visualice de manera nítida y legible las fechas, valores y cuenta a donde se realiza el pago, aportados los mismos, Secretaría, proceda a ponerlos en conocimiento del demandante.”

SEGUNDO: En lo demás el auto permanecerá incólume.

TERCERO: Cumplido lo anterior se procederá a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el Art. 372 del C.G. del Proceso, En concordancia con el Art. 392 de la misma obra.

Comuníquese esta determinación a las partes y sus apoderados judiciales por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 053

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

iqpc